

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de noviembre de 2020. La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como de los costos y costas del proceso; existen medidas de embargo y secuestro vigentes sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-190442 y 100-174905.

Sírvase disponer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, diez de noviembre de dos mil veinte.  
(10-11-2020).

INTERLOCUTORIO. No. 1230  
RAD: EJECUTIVO 2020-00233  
DTE: BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.  
DDO: ANWAR GALETH MUSTAFA MURIEL

Se procede a resolver lo pertinente, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- La parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- La petición de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

*“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”*

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud en tanto es la misma parte demandante la que pide la culminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificación los folio de matrícula inmobiliaria No. 100-190442 y 100-174905, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de la parte ejecutada.

Por ultimo solicitó el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base al presente proceso y la entrega a la demandada, con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

Frente a lo anterior el despacho dirá que dicha petición se torna improcedente teniendo en cuenta que no se cuenta con anexos o pruebas físicas de la obligación, pues la demanda fue presentada en digital en vigencia de la emergencia sanitaria y en obediencia del Decreto 806 de 2020 y los documentales aportados se encuentran en poder del demandante.

Finalmente y al no haber existido medidas cautelares de retención de dineros bancarios, salariales o de otro concepto, no se dirá nada al respecto más allá de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares inmobiliarias, debiéndose remitir los oficios correspondientes a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTIA, promovido por BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A y a cargo de ANWAR GALETH MUSTAFA MURIEL, por pago total de la obligación contenida en los pagarés No. 4573170011191418 y 528884006489794 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No. 100-190442 y 100-174905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la parte ejecutada.

**TERCEO:** SIN CONDENA en costas procesales.

**CUARTO:** ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN**

**JUEZ**

**RAD. 17001-40-03-003-2020-00233-00**

JAG

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b> La providencia anterior se notifica en el Estado No.125 Del 11/11/2020</p> <p>SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria</p>
---



